

## **RESOLUCION 2 DE 2008**

(enero 30)

Diario Oficial No. 46.889 de 1 de febrero de 2008

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

*Por la cual se modifica la Resolución número 21 de 2007 – Programa Agro, Ingreso Seguro.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se modifica el inciso 1° del párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*“Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas y renovación de cultivos de tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, renovación de cultivos de banano de exportación que terminen su ciclo económico útil, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, siembra de pastos, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización. Igualmente comprenden la erradicación de cultivos de Café como parte del costo de un proyecto de reconversión al cultivo de un producto financiable bajo esta línea especial de crédito, en este caso, con un límite máximo a financiar por erradicación de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea”.*

Artículo 2°. Se modifica el segundo inciso del literal d) del artículo 4° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, incluido hasta un (1) año de gracia, excepto aquellos créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que dentro del plazo

general indicado en el inciso anterior, podrán tener plazos y períodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo”.

Artículo 3°. Se modifica el segundo inciso del literal e) del artículo 4° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“En ningún caso un crédito, independientemente del número de desembolsos, podrá superar los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, conforme a certificación de la entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00)”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2008.

El Presidente,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Secretario,

*José Manuel Gómez Sarmiento.*